

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Hidráulica y Saneamiento SAS
Radicado	0500131030112022-00061
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En el entendido de no haberse solicitado medidas cautelares, la demandante obrará conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

SEGUNDO. Se indicará con total precisión cuales son las obligaciones pactadas en el contrato que fueron incumplidas por la demandada, **y se discriminará una a una el valor correspondiente a cada prestación incumplida, y los periodos o fechas en mora.** Eso, tanto en los hechos como en las pretensiones.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico o por medio físico a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3885e5a632da35efc2ec8e9d6e1d96f12d13d41bb1c65aaaf9ef0a8c58033e**
Documento generado en 18/03/2022 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>